



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3329-SPA-1955 relacionado con la denuncia iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente denuncia respecto al presunto maltrato animal del que son objeto los gatos en condiciones de abandono, por parte del ciudadano que habita en calle Norte 84-A, número 6007, colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia que refiere el presunto maltrato de felinos consistente en que el ciudadano que habita en calle Norte 84-A, número 6007, colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero, les avienta objetos con la intención de que estos se espanten y se retiren del lugar.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo un reconocimiento de hechos, durante el cual se constituyó frente al domicilio referido, sin que los actos se presentaran en el momento de la diligencia, además de que se tocó a la puerta en repetidas ocasiones, sin embargo no hubo alguna persona que atendiera el llamado.

En seguimiento, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se mantuvo comunicación con la persona denunciada, a quien se le informó el motivo de la visita. Al respecto, manifestó desconocer los hechos, sin embargo se le entregó un apercibimiento, el cual contiene la legislación aplicable a la materia para su conocimiento. Cabe mencionar que durante la visita no se constató la presencia de sujetos felinos alrededor del predio por lo que los actos motivo la denuncia no fueron constatados por el personal actuante.

Posteriormente, se mantuvo comunicación con la persona denunciante a quien se le informó la gestión que esta entidad había realizado en atención a su queja, por lo que manifestó que los hechos han dejado de presentarse.





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente investigación refiere el presunto maltrato animal del que son objeto los gatos abandonados, por parte del ciudadano que habita en calle Norte 84-A, número 6007, colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero. En atención a la denuncia se realizaron dos visitas de reconocimientos de hechos, durante las cuales no se constató que los sujetos felinos abandonados fueran maltratados.

Con la finalidad de que los actos no tengan lugar, se entabló una conversación con la persona denunciada a quien se le entregó un oficio el cual contiene la legislación aplicable a la materia, lo anterior para su conocimiento. Adicionalmente, se entabló una comunicación telefónica con la persona denunciante y una vez que se le informó la gestión realizada en atención a su denuncia, manifestó que los hechos habían dejado de presentarse.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En calle Norte 84-A, número 6007, colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero, personal adscrito a esta autoridad ambiental realizó un reconocimiento de hechos en el cual no se constató la existencia de los sujetos felinos denunciados; sin embargo se giró un oficio a la persona denunciada, con la finalidad de hacerle de su conocimiento la normatividad aplicable a la materia.
- Posteriormente, se le informó a la persona denunciante, la gestión realizada en atención a su denuncia, manifestando que los hechos habían dejado de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C. c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ECG/HYBH/MHGH/MLCM